

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **YENNY ANDREA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **FRESH PULPAS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**; al señor **JHORMAN DAVID ÁLVAREZ A.** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la ARL es la afiliadora de la señora **YENNY ANDREA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en el sistema de seguridad social en riesgos profesionales, como afiliada dependiente; el segundo como empleador y el tercero en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **YENNY ANDREA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, frente a la accionada **FRESH PULPAS** con integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**; al señor **JHORMAN DAVID ÁLVAREZ A.** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y los Integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada y la EPS integrada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora o empleador en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informarán la parte accionada FRESH PULPAS y/o JHORMAN DAVID ÁLVAREZ A., quien fungió como empleador o empleadora de la señora YENNY ANDREA ALVAREZ HERNÁNDEZ, clarificando si se trata con la primera de persona jurídica o de establecimiento de comercio debiendo aportar en uno u otro caso el pertinente contrato de trabajo y certificado de existencia y representación legal o el certificado del registro mercantil pertinente; además será informado si para el caso de la accionante, se obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados a la actora.

Además, aludirá a todo lo referente a la relación laboral que le vinculó con la accionante, sobre la causal de la terminación del contrato de trabajo, explicará porqué duró poco tiempo y acerca del accidente laboral de la accionante. Asimismo, aludirá a lo relacionado con el pago de los aportes a la seguridad social que han sido efectuados por la demandante.

La ARL SURA integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación de la accionante, si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud por el accidente laboral de la accionante y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados a la señora YENNY ANDREA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del

informe. En lo particular informará acerca de las atenciones en salud que, autorizó o proporcionó a la actora desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la fecha.

La ARL remitirá un listado de las incapacidades expedidas a la accionante con ocasión del referido accidente laboral, informará el estado del pago, a la vez que explicará quien reportó el accidente de la mencionada.

EL MINISTERIO DE TRABAJO, certificará si el empleador de la actora solicitó autorización o permiso para la terminación del contrato laboral.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora YENNY ANDREA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, para que informe y acredite con prueba documental que remitirá por el correo institucional del despacho, dentro del término de los dos (2) días siguientes, la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviaré dentro del mismo término, copia del contrato de trabajo, de todas las incapacidades expedidas con ocasión del accidente de trabajo; copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados y de

todas las historias clínicas por fuera de las aportadas que den cuenta de la evolución de las patologías referidas en la solicitud de tutela originadas en el accidente referido.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.